

Concurso de Oposición y Antecedentes – Cerrado Interno- para cubrir un (1) cargo del Tramo Mayor de la Planta Permanente No Docente – Agrupamiento Administrativo – Categoría 3 – Función: JEFE/A DEPARTAMENTO CONCURSOS DOCENTES dependiente de la Facultad de Ciencias de la Salud y Trabajo Social – Art 12 Anexo XI de la Resolución de Rectorado N° 1829/23

En la ciudad de Mar del Plata a los 26 días del mes de junio de 2024, se reúne el jurado interviniente en el concurso de referencia, a efectos de dar respuesta a la solicitud de ampliación de dictamen articulada por el Sr. Rector por nota NO - 2024 - 57071 - FIRM.DGSP-REC # UNMDP agregada al Expte. EX - 2024 - 4207 - DME-REC # UNMDP, en los términos del inciso b) del Artículo 51 del Reglamento Unificado de Concursos para el personal No docente (R.R. N° 1278/23) y en relación a la presentación realizada por la postulante Natalia Verónica RODRIGUEZ agregada a NO - 2024 - 46186 - UA.DGPND-REC # UNMDP.

En este sentido, se efectúa la ampliación de aquellos aspectos que se vinculan a las observaciones que realiza la postulante RODRÍGUEZ respecto a la evaluación oral y asignación de puntajes de antecedentes. En relación a las otras cuestiones planteadas por ésta y que han sido contestadas por la Sra. Secretaria de Asuntos Laborales, CP Romina HERNANDEZ, en NO - 2024 - 56554 - SALU-REC # UNMDP, este jurado deja constancia de que se comparte lo allí indicado.

1) Con respecto a la evaluación oral que varias veces la postulante cuestiona, en primer lugar, se destaca que según el art. 39 de la RR N° 1278/23, los concursos son públicos. Adicionalmente, en esta etapa y en todas las que implicaron la concreción del concurso participaron los veedores, conforme lo dispuesto en el artículo 16 y a los efectos de garantizar el cumplimiento del debido proceso.

En el desarrollo de esta etapa se formularon preguntas, con idéntica estructura y formato a todas las postulantes. El punteo que desarrolla en la observación 3 son cuestiones que han sido consideradas en su puntuación y que, como se menciona en la devolución particular a cada postulante y en el dictamen de fecha 10 de abril del corriente año, dan cuenta del conocimiento técnico y el posicionamiento en el cargo que ha demostrado tanto la agente RODRÍGUEZ, como así también las otras dos postulantes que en esta instancia han obtenido el puntaje máximo asignado (30 puntos).

2) En relación a las observaciones sobre la evaluación y asignación de puntajes de antecedentes a la postulante que obtiene el primer lugar en el orden de mérito, este jurado deja constancia que el reconocimiento de asignaturas de grado (que no formen parte de carreras culminadas- título/s obtenido/s) está previsto en el Anexo 2 de la RR N° 1278/23 – Punto C) Formación- Cursos de capacitación.

En este sentido, este jurado reitera el criterio adoptado en éste y en otros concursos en los que ha formado parte, considerando todos los cursos realizados y las materias aprobadas dentro de una carrera no concluida y valorando cada una de esas instancias como parte de la formación, contribuyendo al crecimiento y preparación de la persona para el ejercicio de su tarea. Este criterio fue consensuado y expuesto ya en dictámenes de fecha 5 de marzo de 2024 correspondientes a otros concursos, un mes antes del dictamen que la postulante RODRIGUEZ cuestiona y sugiere tendencioso por parte de este jurado. En ese sentido, el jurado toma en consideración las definiciones, objetivos y metas establecidas en la Recomendación OIT 195 adoptada en Junio/2004, cuando se sostiene que “la educación y la formación, son fundamentales para la consecución del objetivo de la OIT de crear mayores oportunidades para las mujeres y los hombres de obtener un trabajo decente y productivo, en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana”. Es en este sentido que se destaca que hombres y mujeres “necesitan calificaciones de amplio alcance que puedan adaptarse a los requisitos económicos en continuo cambio”. Esta formación corresponde a todo el ciclo vital de la persona. El jurado valora el aprendizaje permanente y continuo de cada trabajador/a que postula en un concurso. La expresión «aprendizaje permanente» “engloba **todas las actividades** de aprendizaje realizadas a lo largo de la vida con el fin de desarrollar las competencias y cualificaciones” (la negrita nos pertenece).

Finalmente, en la misma línea, el jurado destaca que “el aprendizaje permanente propicia el desarrollo personal, el acceso a la cultura y la ciudadanía activa”, por tanto, mejora las condiciones laborales de cada persona/postulante. La formación es muy importante, porque de ella depende no sólo el mantenimiento del puesto, sino también el propio conocimiento personal. Estas instancias, necesariamente, propenden a incentivar los procesos de formación continua, el incremento de conocimientos y las competencias profesionales en un proceso a lo largo de la vida, que deberían importar mejoras en la carrera laboral de cada persona.

Todos estos postulados son receptados en el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente - Decreto 366/06, en su artículo 6º - Fines Compartidos: “(...) utilizando la capacitación, los conocimientos y las habilidades de cada uno y del conjunto de los trabajadores no docentes (...)”.

El cuestionamiento que hace la postulante lo hace en relación a los seis (6) puntos otorgados a quién quedó en primer lugar. Nada dice de la aplicación de igual criterio a las asignaturas que a ésta se le han reconocido y de la que con el criterio por ella adoptado, que no es compartido por este jurado, podría cuestionarse la pertinencia y relevancia con respecto al cargo objeto de concurso (por ejemplo: gerenciamiento y evaluación de la actividad científica, metodología y evaluación de tesis, entre otros).

Por último y en relación a este aspecto, se destaca que la carrera no culminada de

la postulante que es cuestionada es la Licenciatura en Servicio Social, carrera que es dictada en la Unidad Académica a la que pertenece el cargo objeto de concurso. Este jurado considera que es un aspecto más para sostener su inclusión ya que la trayectoria por ella resulta relevante atento le da un conocimiento sobre la dinámica y naturaleza de esa Facultad. Se reitera que este jurado entiende cualquier proceso de formación como una instancia de aprendizaje y capacitación que hacen al crecimiento de la persona que la transita y a su preparación para el cumplimiento de sus tareas.

3) Con respecto a lo señalado en relación al curso “La transformación digital y el sistema de información universitaria SIU” (realizado por la postulante Duckwitz), asiste razón a la postulante Rodríguez en tanto corresponde puntuarlo con un valor de 0.05. Ahora bien, esto no modifica el orden de mérito ya que la postulante que ha obtenido el primer lugar ha superado el límite de los nueve (9) puntos asignados a los cursos de capacitación, puntaje que no se ve modificado ante esta rectificación.

4) En relación al curso “Primeros Auxilios y Reanimación Cardiopulmonar” considerado en el caso de la postulante Duckwitz, se ratifica el puntaje asignado. Conforme lo informado por la Dirección General de Personal No Docente se trata de un curso dictado durante el año 2010, con la carga horaria indicada y con evaluación. De todos modos, como en el caso anterior, habiendo obtenido en el apartado cursos de capacitación 12.43 (considerando la modificación de -0.05 del punto 3) no alteraría el puntaje total de nueve (9) puntos para el ítem “Formación - Cursos de capacitación” de la postulante Duckwitz.

5) El curso “Primeros Auxilios y Reanimación Cardiopulmonar en Adultos, Lactantes y Niños” realizados por las postulantes RODRÍGUEZ y MAZZITELLI, es una actividad de formación realizada durante el año 2022 y se trata de un curso de 10 hs. con asistencia. En relación a que este curso ha sido considerado dos veces en el caso de la agente MAZZITELLI, se destaca que se trata de dos cursos distintos según ha informado la Dirección General citada, ya que el curso que considera duplicado se denomina “Primeros Auxilios y Reanimación cardiopulmonar” y fue dictado durante el año 2015. En este caso, y ante la presentación, corresponde rectificar el puntaje asignado a la postulante MAZZITELLI ya que de la consulta se desprende que el curso contó con evaluación, por lo tanto corresponde considerarlo con 0.15 puntos. Por todo lo expuesto se ratifica el puntaje asignado a la agente RODRÍGUEZ y se rectifica el correspondiente a la agente MAZZITELLI (Cursos de Capacitación corresponden 3,79 puntos en total).

6) Respecto al reclamo de que se le valoricen tres asignaturas que aprobó en el marco de la carrera Maestría en Gestión Universitaria, se informa que no integraron los antecedentes de la postulante por no reunir, al momento de la inscripción, los recaudos exigidos para su acreditación (actas de examen de

fechas 08 y 10 de noviembre de 2023, y 04 de abril de 2024, todas fechas posteriores al llamado a concurso, de fecha 07 de noviembre de 2023). Es de destacar que la documentación presentada como respaldatoria por la postulante es de fecha 17/04/2024, fecha posterior a la del cierre de inscripción.

7) Con respecto a la solicitud de asignación de la máxima puntuación por “Carrera Administrativa”, no corresponde por no estar previsto normativamente (no se le asignó el correspondiente Suplemento por Mayor Responsabilidad durante el período que menciona). Asimismo, este Jurado destaca que los siete (7) puntos asignados corresponden al análisis detenido y objetivo que se realizó, por cuanto la postulante no observó que la Resolución de Rectorado que le otorgó el suplemento fue erróneamente confeccionada asignándole funciones de “Directora Departamento Despacho”, área inexistente y no en el Departamento Concursos, tal como correspondía, situación que debió subsanarse a fin de modificar la valoración de tres (3) puntos consignados inicialmente por la DGPND. Se observa que la documentación respaldatoria presentada respecto a esta cuestión (notas firmadas por Mariano Layral y Ana Cecilia Galvagni) son del 08-04-2024, fecha posterior a la de la sustanciación del concurso, pero anterior a la del dictamen, lo que no puede dejar de hacernos suponer que más allá de los argumentos expresados, la postulante no podía desconocer cuál había sido su desempeño que dio lugar al resultado del presente concurso.

Finalmente y luego de haber cumplimentado el pedido de ampliación del dictamen por parte del Señor Rector, se detallan los puntajes de las postulantes que integran el Orden de Mérito:

<b>POSTULANTE</b>	<b>OPOSICIÓN</b>	<b>OPOSICIÓN PONDERADA</b>	<b>ANTECEDENTES</b>	<b>TOTAL</b>
DUCKWITZ	82.00	57.40	19.30	76.700
RODRIGUEZ	76.00	53.20	23.13	76.330
MAZZITELLI	71.25	49.875	12.69	62.565

Por todo lo expuesto este Jurado ratifica el orden de mérito informado en el acta de fecha 10/04/2024 y la propuesta de designación de Gisela Renata DUCKWITZ por ocupar el primer lugar.

Firmado digitalmente por María Eugenia Wesner

Firmado digitalmente por Carol Yanina Raff (veedora)

